Ayuntamiento – 27 de ...

En la uilla de [illegible] a veynte y seis dias del mes de [illegible]
de mill y seis cientos y doce años estando juntos en con-
gresso los s[eñore]s Justicia y regimiento de la dha uilla
especial y nombradamente don [illegible] de [illegible] alcalde
y alcalde ordinario de la dha uilla, Juan [illegible]
sindico procurador general del concejo, [illegible]
de [illegible] regidores
del cuerpo de la dha uilla [illegible] deputado
della, Pedro Garcia de [illegible] deputado de [illegible]
Jorge [illegible] y Adrian Ybañez de
[illegible] regidores de la parte [illegible]
Juan [illegible] deputa
dos della [illegible]
de la [illegible] la [illegible] de la parte
[illegible] deputados del [illegible]
[illegible] del numero de la dha uilla
[illegible] – Jorge Ybañez de [illegible]
[illegible] para plantar cient plantios
en el monte concejil del dho concejo dando
[illegible] confirmado se le
concedio licencia dho

Licencia de 100 plantios a Jorge Ybañez [illegible]

En este se propuso [illegible] Garcia [illegible]
deputado [illegible] de lo que Jorge Ybañez
[illegible] de la [illegible]
[illegible] tenia una heredad [illegible] y
tierra [illegible] una heredad y [illegible]
del paso y camino comun que alli se hace y atento que le parece
seria conviniente y util para el concejo [illegible] retardia
del camino hechar mano de aquella heredad para que [illegible] libre
el concejo y su camino e paso comun dando en trueque
otra tanta tierra en lo concejil cerca de la dha su casa
[illegible] y haciendose esto [illegible] el concejo como [illegible]

Trueque de un pedazo de tierra con el dho Jorge Ybañez [illegible]

Jorge Juanes Sirsiria Vrl y provechoso en y goalidad lo
que es trocar. Las tierras y commesonia par del camino y paso de
Commun por ser la tierra concegil enc lampo y paco lo que se ade dar
para el paso y entrada y salidas el ganado del comun sin dengun
daño y detrimento a ygno = porque parcce ller lo atratado este
negocio con el dicho Jorge Juanes de yuso dicho el qual leare
por dido que lo amirado y para en ello fauorable y que quedara
y estara contento en que se haga lo suso dicho = y luego y en contin
para este efecto fue llamado a dicho mtam y sobre
lo auer largo tratado y platicado cirbe parce que sea
conuenido y reuelto de comun acuerdo y se haga
como de fecho se hace y asiento trueco e Juan Sarrieda en
de manera que esta tierra quede
el dicho Jorge Juanes de yuso dicho para la
dicha casa y corral de ella. Y lo con
cegil medio con y goalidad = y en esto se executen
dichas ordenanzas y condiciones = y dicho
rio de yuso dicho aya y tenga
lo que se hace por trueco y en
cambio = y se dene por testimonio y siguiente mtam
con este acuerdo = Esto fue y en tienda que hace en to
cer segimiento tiene mano y puede hacer y aya por dicho
y en caso que se mueua alguna contradicion y sedicion
y en caso que se mueua alguna contradicion y sedicion
acontecido por mi mismo en tal caso quede el concejo
con las casas que tiene y a dicho Jorge
Juanes como suyo y en el dicho nombre
suyo y en nombre de sus herederos y aquien
y a quien lo quisiere dar y vender y hacer
de ello como de cosa suya propia y libre
y quita y desembargada y sin ningun
pleito ni contradicion alguna y para
lo auer por firme y no yr contra ello
obligo sus bienes muebles y rayces
habidos y por auer y para ello
dio poder cumplido a las justicias
de su merced y en especial a los
alcaldes ordinarios de esta villa
de Segura para que se lo hagan
cumplir y guardar como sentencia
pasada en cosa juzgada y renuncio
todas las leyes y fueros y derechos
de mi fauor y la ley que dice que
general renunciacion de leyes no
vala y lo firme de mi nombre
y de los testigos que fueron presentes
a lo que dicho es que fueron
Juan de Sarasate y Juan de Goroscta
y Juan de Elosua
y Juan de Bolueta y Juan de Zaldiaran
y Juan de Gortia
y Juan de Vergara y Juan de Gortia
y Pedro de Zubiaurre